

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de iraguero, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Perat) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deneguen derechos de inserción, se insertarán por otro modo, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en el Península, Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa; que en el extranjero...

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875, en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTIDA OFICIAL

PHI SIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (r. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los terrenos que se dediquen a la siembra y cultivo del algodón disfrutarán en los tres primeros años de exención de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y en los diez años siguientes satisfarán tan sólo, en concepto de dicha contribución, la que tuvieren asignada los mismos terrenos antes de proceder al ensayo de aquel cultivo.

La exención a que alude el párrafo anterior se estimará como disminución del tipo fijo contributivo, y, por consiguiente, no tendrá el carácter ni los efectos de partida fallida.

Los beneficios expresados se entenderán subsistentes sólo mientras los terrenos favorecidos se dediquen exclusivamente al cultivo del algodón.

Art. 2.º Con objeto de estimular este cultivo, se conceden premios en metálico, que serán repartidos en la siguiente forma:

En el primer año serán adjudicadas 50.000 pesetas al agricultor ó agricultores que acrediten con muestras, en cantidad suficiente, la mejor calidad del producto obtenido.

En el segundo año serán adjudicadas 100.000 pesetas al agricultor ó agricultores que acrediten, además de la buena calidad del producto, haber realizado el ensayo en cálculo del coste del algodón, que resulte remunerador para el cultivo y aceptable para la industria.

En el tercer año, si por el resultado de los dos anteriores se entendiese experimentalmente compro-

badá la posibilidad de desarrollar la producción, serán concedidas 250.000 pesetas al agricultor ó agricultores que en mayor escala hubiesen logrado producir el algodón, en las condiciones marcadas en los dos párrafos anteriores.

Para satisfacer los indicados premios se incluirán en los presupuestos generales del Estado, y en un capítulo adicional a la sección 8.ª «Ministerio de Agricultura», los créditos suficientes a cubrir las tres cantidades antes expresadas.

Los premios serán otorgados por el Gobierno, a propuesta de una Junta compuesta de los presidentes del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, de Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona y de la Junta consultiva agronómica.

La misma Junta informará acerca de la procedencia de conceder el premio correspondiente al tercer año, en vista de los resultados obtenidos en los dos anteriores.

El Gobierno, oyendo también a la citada Junta, resolverá en cada año si la cantidad respectiva ha de invertirse en un solo premio ó distribuirse en dos ó tres, según su prudente arbitrio, pero sin que en ningún caso puedan los premios exceder de este último número.

Art. 3.º Los Ministros de Hacienda y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, quedan encargados del cumplimiento de la presente ley.

Por tanto, Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la circulación y venta de los billetes de loterías extranjeras, así como la publicación de sus programas y anuncios ó reclamos.

Art. 2.º Las infracciones de los preceptos establecidos por la presente ley serán penadas, cuando se trate de la circulación y venta de dichos billetes, con el comiso de éstos

y multa de 250 pesetas la primera vez, 500 pesetas la segunda y 1.000 pesetas la tercera; y tratándose de la publicación de sus programas, anuncios ó reclamos; con el importe de los mismos y multa de 250 pesetas la primera vez, 500 pesetas la segunda y 1.000 pesetas la tercera; sin perjuicio, en ambos casos, de cualquiera otra penalidad que pueda corresponderles por virtud de otras disposiciones legales.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma

(«Gaceta» núm. 203 de 21 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é Industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a la dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura ang el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos evarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Número 1.413.

REAL ACADEMIA de CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

DEL SÉPTIMO DE LOS CONCURSOS ORDINARIOS QUE, CON EL OBJETO DE HONRAR LA MEMORIA DEL EXCELENTÍSIMO SR. D. FRANCISCO DE BORJA QUEIPO DE LLANO Y GAYOSO CONDE DE TORENO, FUNDÓ POR SUSCRIPCIÓN PÚBLICA EL CÍRCULO LIBERAL CONSERVADOR. CONFIANDO ESTA REAL ACADEMIA EL ENCARGO DE JUZGAR Y PREMIAR EN SU CASO, LOS TRABAJOS QUE SE PRESENTEN

Los de este certamen, correspondiente al bienio de 1904 á 1906, versarán sobre el

TEMA

«Examen crítico de los impuestos interiores sobre el consumo en las principales naciones de Europa y América.—Reformas aplicables á España que se deducen de este estudio.»

El concurso se sujetará a las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de Premio del Conde de Toreno.

2.ª Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria; reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir la Memoria á que adjudique premio, aunque su autor no se presente ó lo renuncie.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1906, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.^a La Academia publicará en 31 de Enero de 1907 el resultado de

este concurso, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.^a No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas ó quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden arrear á ninguno de los premios.

Madrid 21 Junio de 1904.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sáenz y Escartín, Académico Secretario.

Tercera sección.

Número 975.

CASA PROVINCIAL

DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1903.—Cuarto trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			725 90
Idem en 12 de Junio de 1902.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			3.373 »
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			14.269 50
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			18.358 40

	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles.		4.128 90	4.128 90
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		94 20	94 20
Por sueldos de facultativos.	624 99		624 99
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		5.207 65	5.207 65
Por id. de empleados.	1.537 44		1.537 44
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.		388 05	388 05
Por cargas del Establecimiento.		205 59	205 59
Por gastos de culto y clero.		45 »	45 »
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.		4.657 72	4.657 72
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	2.162 43	15.727 11	17.889 54

RESUMEN

Importa el cargo.	18.358 40
Personal.	2.162 43
Idem la data.	17.889 54
Material.	15.727 11
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.	468 86

De forma que importando el cargo 18.358 pesetas 40 céntimos y la data 17.889 pesetas con 54 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 468 pesetas 86 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 12 de Enero de 1904.—El Administrador, Francisco Gil.—V.^o B.^o: El Director, Celdrán.

Quinta sección.

Número 1.439.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 12.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Totana, Aledo, Alhama, Librilla y Mazarrón, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos taulonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
ALQUERIAS		
8632	Antonio Meseguer.	12'67
84	Antonio Garre.	6'69
88	Antonio Pardo.	6'20
89	Andrés Muñoz.	7'83
93	Antonio Martínez.	2'68
94	Antonio Carrasco.	1'93
95	Antonio Muñoz.	12'67
96	Antonio García González.	28'76
97	Alfonso Lozano.	3'57
98	Antonio Ponce.	15'36
706	Antonio Espinosa.	3'59
9	Antonio Nicolás.	6'97
10	Antonio Pelegrin.	7'58
17	Antonio Costa López.	9'81
18	Antonio García.	4'38
25	Bartolomé Balsalobre.	8'83
26	Blas Marín.	3'25
27	Cristóbal Gómez.	12'11
29	Carlos Leal.	8'92
31	Diego Pino.	2'59
34	Diego Toral.	16'68
40	Francisco Velasco.	3'25
41	Francisco Muñoz.	18'36
42	Francisca Gómez, viuda.	10'51
44	Fernando González.	6'86
45	Francisco Muñoz.	4'22
46	Francisco Gascón.	20'05
53	Francisco Marín.	6'52
54	Francisco Navarro García.	13'15
57	Francisco Martínez.	16'37
60	Ginés Muñoz.	2'36
65	Ignacio Llanos.	15'70
66	José Belmonte.	3'67

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 20 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Villanueva.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 431.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—Cuarto trimestre de 1903.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Enero de 1904, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
67	Juan González.	7'57	39	Blas García.	4'28
68	Juan Prior.	10'15	41	Carlos Belmonte.	3'25
69	Juan García Riquelme.	15'17	42	Fulgencio Gómez.	11'35
71	Juan Gómez.	8'31	44	Isabel Montero.	3'98
73	José Martínez.	2'26	46	José Roca.	2'59
75	José Vicente.	8'58	47	Juan Belmonte.	12'49
77	Juan Pina Arce.	4'91	51	Jacinto Roca.	2'59
80	Juan Gómez.	12'63	56	Joaquín Belmonte.	12'45
83	Juan Murcia.	2'03	59	Joaquín Caravaca.	16'71
89	José Muñoz.	5'25	63	José Belmonte.	13'43
90	Juan Velasco.	15'39	69	Manuel Pastor.	8'60
93	José Caruana.	1'82	70	Miguel Bastida.	2'59
94	José Marín Martínez.	6'07	71	Miguel González.	16'35
96	José Nicolás.	8'26	74	Pedro Muñoz.	3'91
97	José Muñoz Marín.	6'91	76	Ramón Hernández.	9'81
99	José María Díaz García.	9'20	77	Ramón Almagro.	5'87
807	José González.	2'76			
8	José Pallarés García.	16'78			
11	Juan Alcázar.	13'19			
13	José Sánchez.	9'65			
25	José Balsalobre.	2'20			
26	José Pardo.	11'26			
30	José Belmonte.	24'54			
32	Juan García.	12'25			
33	Juan Sánchez.	3'24			
34	Juan Sánchez Roca.	4'89			
43	Juan Navarro.	10'20			
45	Luis Pérez.	13'75			
46	Manuel y Antonio Mellado.	3'25			
71	Pedro Belmonte.	3'71			
77	Rita Muñoz.	3'01			
78	Roca Gómez.	8'49			
80	Trinitario Lozano.	6'01			
	RAAL				
10322	Antonia Pérez, viuda.	9'45			
24	Antonio Boluda.	2'53			
25	Antonio Barrios.	3'01			
51	Antonio Martínez.	9'37			
56	Domingo Rosell.	3'90			
58	Francisco Muñoz.	11'29			
61	Fernando Ayllón.	3'24			
63	Francisco Roca.	2'25			
64	Francisco Abellán.	8'88			
65	Francisco Alegria.	4'22			
66	Francisco González.	5'53			
77	Francisco Martínez.	4'21			
78	Francisco Alegría Franco.	3'06			
88	Francisco López.	10'90			
91	Francisco Soto.	5'73			
402	Herederos de Dolores Manrique.	3'90			
8	José García.	2'91			
13	José Manrique.	5'93			
17	Josefa Lucas.	2'97			
21	José Pallarés.	2'59			
22	Juan García García.	8'99			
23	José Rodríguez.	6'87			
30	José Peña.	11'45			
31	Juan Ferrer.	3'90			
32	José Abellán.	11'12			
35	José Antonio Cuadrado.	13'43			
37	José Amarante.	2'92			
42	José Sánchez.	12'09			
44	Juan Lorente.	1'92			
46	Juan García.	5'27			
48	Juan García Ballesta.	6'92			
49	José García López.	8'72			
51	José Guillén.	2'36			
58	Juan José Marín.	3'01			
59	Juan Roca Abellán.	10'47			
60	Juan Velasco.	9'91			
80	Juan Abellán Sánchez.	2'03			
91	María Antonia Tovar.	10'47			
92	María Córdoba.	21'87			
96	María Martínez, viuda.	4'87			
98	Miguel Sánchez.	4'73			
99	Manuel Nicolás.	5'77			
508	Manuel Brocal.	5'87			
10	Miguel Muñoz.	9'82			
18	Pedro Martínez.	3'57			
20	Pedro Martínez Morga.	7'50			
21	Pedro Riquelme.	12'17			
22	Patricio García.	15'72			
23	Pedro Alarcón.	5'89			
31	Sebastián Rosell.	3'59			
32	Sebastián Martínez.	3'84			
33	Sebastián Navarro.	3'59			
36	Viuda de José López.	4'22			
	ZENETA				
11124	Antonio García Montijo.	9'49			
25	Antonio Pastor.	5'25			
26	Antonio García.	2'26			
29	Andrés Martínez.	1'95			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 29 de Enero de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.410.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Marzo de 1904.

Sesión ordinaria del día 6.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se cumplan las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Amillarar a nombre de Don Pascual Guillén López, varias fincas, sitas en este Campo, a virtud de expediente posesorio.

Ordinaria del día 13.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento a las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión anterior, y especialmente a la ley sobre descanso dominical.

Amillarar una finca rústica en esta huerta a nombre de D. Rosendo Ferrán Pascual, en virtud de expediente posesorio.

Y que se adquieran las palmas necesarias para la función religiosa del Domingo de Ramos.

Ordinaria del día 20.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento a las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión anterior, y especialmente a las que tratan de Estadística escolar, arreglos escolares y vacantes de Médicos titulares.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la circular del Gobierno civil señalando los días 7 y 30 del próximo Abril, para el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y los de revisiones de esta villa ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados para la formación del padrón de cédulas personales del corriente año.

Resolver una solicitud de D. Miguel Sánchez Banegas, sobre si los terrenos en que se halla enclavada la mina de hierro «Consolación», son comunales ó de los Propios de esta villa.

Aprobar las cuentas presentadas por el Administrador municipal de consumos, de lo recaudado y gastado por dicha oficina, durante los meses de Enero y Febrero últimos.

Ordinaria del día 27.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento a las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión anterior, y especialmente a las referentes a la Fiesta del Arbol, variación de nombres de calles y vacantes de Médicos titulares.

Aprobar la distribución de fondos para pago de las atenciones municipales en el próximo mes de Abril.

Y nombrar comisionado para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento a Don José Martínez Ruiz.

Del apéndice ó adición al libro de sesiones, ó sea del expediente de quintas.

Extraordinaria del día 6.

Se procedió a la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo.

Extraordinaria del día 7.

En esta sesión tuvo lugar la revisión de las excepciones otorgadas a los mozos de los reemplazos de 1901, 1902 y 1903.

Extraordinaria del día 20.

En esta sesión se fallaron definitivamente las incidencias que quedaron pendientes para este día, en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual y de las revisiones de los tres anteriores.

Molina 26 de Junio de 1904.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente.

Sesión ordinaria del día 3 de Julio de 1904.

Fue examinado y aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción el *Boletín oficial* de la misma, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 10 de Julio de 1904.—El Alcalde, Pedro José Vicente.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.

Número 1.451. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Cuenta de los jornales invertidos en abrir fosas comunes generales de adultos y parvulos en el cementerio municipal de ésta, durante las semanas que a continuación se expresan:

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. for the week of May 16 to 22.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. for Miguel Martínez Sánchez, Pedro Peñalver Gambin, and Onofre Peñalver Gambin.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. for the week of May 23 to 29.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. for Miguel Martínez Sánchez, Pedro Peñalver Gambin, and Onofre Peñalver Gambin.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. for the week of May 30 to June 5.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. for Pedro Peñalver Gambin and Onofre Peñalver Gambin.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. for the week of June 6 to 12.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. for Pedro Peñalver Gambin and Onofre Peñalver Gambin.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario. Mazarrón 30 de Junio de 1904. El Alcalde, Antonio Zamora.

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en abrir sepulturas en el Cementerio municipal de esta villa, durante las semanas que a continuación se expresan:

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. for the week of June 13 to 19.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. for Pedro Peñalver Gambin and Onofre Peñalver Gambin.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. for the week of June 20 to 26.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. for Pedro Peñalver Gambin and Onofre Peñalver Gambin.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. for the week of June 27 to July 3.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. for Alfonso Moreno Martínez.

TOTAL 56 25

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 19 de Julio de 1904. El Alcalde, Juan A. Ruiz.

Cuenta de los jornales invertidos en el arreglo del camino que desde la Barriada del Puerto, conduce al Cementerio municipal de la misma, durante la semana del 6 al 12 de Junio de 1904.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. for the week of June 6 to 12.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. for Julián Campillo Ríos, Andrés Muñoz González, and TOTAL.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 30 de Junio de 1904. El Alcalde, Antonio Zamora.

Cuenta de los jornales invertidos en el acopio y acarreo de piedra para el camino vecinal que construye el Estado desde esta villa a Morata, en la semana del 13 al 19 de Junio de 1904.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. for the week of June 13 to 19.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. for Andrés Muñoz González, Julián Campillo Ríos, Salvador Campillo Ríos, and Antonio Carvajal Ballesta.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. for TOTAL.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario. Mazarrón 30 de Junio de 1904. El Alcalde, Antonio Zamora.

Número 1.454. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Amillaramientos. Don Pedro José Vicente Bernal, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, por los conceptos de rústica y pecuaria y de urbana, que han de servir de base a los respectivos repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlos durante el plazo indicado y producir las reclamaciones que a su derecho convengan. Molina 22 de Julio de 1904. Pedro José Vicente.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Octava sección.

Número 1.447. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Bautista Sebastián Fos, de veintitrés años, hijo de Rafael y Rosa, soltero, marino, natural y vecino de Vinaroz, en la calle de Santa Magdalena, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Castellón de la Plana, comparezca ante la Audiencia de Murcia a usar de su derecho para que nombre Procurador y Abogado que le defienda, pues el sumario que contra el mismo se sigue por hurto se ha declarado concursivo; apercibiéndole que de no verificarlo se le nombrará de oficio y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cartagena a veinte de Julio de mil novecientos cuatro. Eduardo Chalud.—P. S. M., José María Ferreros.

Número 1.445. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cédula de citación. El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, en el sumario que se instruye por mi actuación, sobre estafa a los señores Adcood y Compañía, contra Juan Puifúnez, ha acordado se cite a Saturnino Ros Vives, que residía en esta ciudad, sitio llamado los Patajos en el año mil novecientos dos, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, a prestar declaración como testigo en dicha causa; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación acordada, extendiendo la presente que firmo en Cartagena a veinte de Julio de mil novecientos cuatro. = El Escribano, Manuel Belda.

Número 1.412. JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación. En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital en el sumario sobre muerte por atropello de Francisco Pérez García, de sesenta y cuatro años, viudo, sin domicilio conocido, y cuyos demás antecedentes se ignoran, cuyo hecho ocurrió el primero del actual en la estación férrea de esta ciudad, se ha acordado llamar por la presente a la hermana o pariente de aquél, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el piano de San Francisco, a fin de prestar declaración y ofrecerle

el procedimiento por si quisiera ser en el parte, apercibiéndoles que de no verificarlo se les tendrá por renunciados a tal derecho, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar. Murcia ocho de Julio de mil novecientos cuatro. = El Actuario, Enrique Ramos.

Número 1.422. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CUEVAS

Cédula de citación. El Sr. D. Policarpo Valero de Bernabé y Castaños, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha dictado providencia con esta fecha en la causa que se sigue sobre hurto de caballería, mandando que se cite a Alfonso Lorente Rodríguez, vecino de Mazarrón, en la Barriada del Puerto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días y hora de las doce de la mañana, siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de Murcia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Aire de esta población número veinte, con objeto de prestar declaración en expresada causa, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cuevas (Almería) quince de Julio de mil novecientos cuatro. = El Escribano, Diego de Lena.

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

REAL ORDEN

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Ti. de J. Hernández Guijarro.